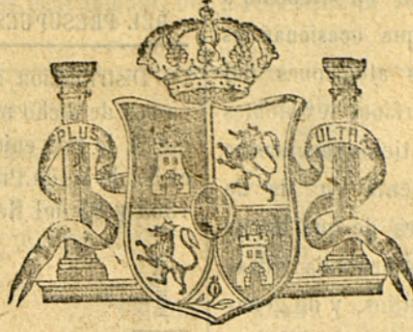


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 100.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias Á SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Angel Pablo Escalona contra una providencia del Gobernador de Logroño confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quel, que le hizo responsable del pago de dietas á un comisionado:

Resultando que el Ayuntamiento, previa licitacion pública, contrató con el reclamante la cobranza de consumos del año económico de 1878-79 bajo ciertas condiciones, entre otras la de poner de su cuenta y riesgo en la Administracion económica las cuotas correspondientes á la Hacienda á los 20 dias de comenzado á cobrar el trimestre respectivo, y á los 60 dias en la Depositaria del Ayuntamiento las pertenecientes al Municipio:

Resultando que enviado por la Diputacion provincial un comisionado de apremio contra el Ayuntamiento en Junio de 1879 por débitos correspondientes al tercer trimestre, este, fundado en que Escalona era deudor de mayor cantidad que la reclamada, le hizo responsable del pago de la mitad de dietas al comisionado:

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, desestimó la apelacion interpuesta por Escalona, reservándole su derecho para que lo ejercitase ante el Tribunal competente, cuya providencia impugna el interesado alegando que no faltó á su deber como Recaudador, y que si la Administracion carece de competencia para conocer del asunto, en tal caso tampoco la hubo en el Ayuntamiento para adoptar el acuerdo contra que reclama:

Visto el art. 154 de la ley municipal, segun el cual la recaudacion y administracion de fondos está á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes y delegados:

Visto el art. 50 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, en cuya virtud todo Recaudador contrae el compromiso de entrega semanalmente, ó en períodos mas cortos si la Administracion lo creyese conveniente, y á lo sumo antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos:

Considerando que el interesado no acredita documentalmente haber entregado en tiempo oportuno el importe de los plazos, apareciendo por el contrario de una carta de pago unida al expediente que seis meses despues de terminado el año económico entregó mayor suma que aquella por que la Diputacion habia apremiado al Municipio:

Considerando que sobre estar ajus-

tado el acuerdo del Ayuntamiento á lo establecido en las disposiciones citadas, y tambien á lo estipulado en el contrato para efectuar la recaudacion, si el interesado cree que se ha faltado á aquel, y que se le han inferido perjuicios en sus derechos, no seria ante la Administracion activa, sino ante lo contencioso, donde en su caso deberá hacerlos valer:

Considerando que estando arreglada á las disposiciones legales la providencia del Gobernador, no hay motivo para dejarla sin efecto;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881. = Gonzalez.=Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama fecha de ayer, se ha fugado del Presidio de aquella ciudad el confinado Justo Alonso Estrada, cuyas señas se insertan al pie, y en su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido.

Burgos 11 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL, MANUEL ECHABURU.

Señas de Justo Alonso Estrada.

Edad 51 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas al

pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano.

SECCION DE FOMENTO.

D. MANUEL ECHABURU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cesáreo Montejo Lopez, vecino de Montejo, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Constanca, en terreno comun, término del pueblo de Montejo, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado Pico de Nava, lindante por Norte con el monte de Villamediana, por el Sur con heredades de dicho Montejo, por el Este el monte de Quintanilla de San Roman y el de Casimiro Porras, y por el Oeste con el término del pueblo de Arnedo, designando las diez y siete pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Pico de Nava, desde cuyo centro se medirán en direccion Norte 160 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 200 metros, donde se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán 200 metros, donde se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion al Oeste se medirán 400 metros, donde se fijará la cuarta estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 700 metros, donde se fijará la quinta estaca; y de esta con 400 metros al Este se vendrá á parar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las diez y siete pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por

edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1881.

MANUEL ECHABURU.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 4 del actual me dice:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de Infantería en circular fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo siguiente: = El Colegio de Huérfanos de Infantería existe en virtud de la asociación general de todos los individuos del arma, creado en 1871 para atender al mantenimiento y educación de los hijos de nuestros compañeros de armas, para aliviar la suerte de sus viudas y conseguir que aquellos seres desgraciados fueran un día miembros útiles de la sociedad, honrando la memoria de sus padres. = A su sostenimiento se obligaron por sí, ó por representantes de su clase respectiva, todos los individuos del arma, y con el producto de esta inscripción ha venido viviendo el Colegio durante 10 años, constanding en la actualidad de 432 huérfanos de ambos sexos. = Han salido del mismo en dicho período 11 colegiales promovidos á Alféreces del arma, unos á Infantería de Marina, 25 que cursan sus estudios en la Academia de Toledo, cuatro niñas á profesoras de Instrucción primaria, cuatro aprobadas de los años que cursan en el conservatorio de música, y tres que han contraído matrimonio dándoseles su correspondiente dote. = El estado interior del establecimiento, su régimen y administración ha merecido justos elogios hasta de las Reales personas, especialmente consignados en el acta levantada por la comisión compuesta de un oficial de cada uno de los Cuerpos de este distrito que por iniciativa de la Junta ha pasado á visitarlo, como pueden hacerlo los demás distritos, concediendo á V. S. al efecto la debida autorización, contando el Colegio para la instrucción y preparación de los niños con un escogido profesorado y para la educación de las niñas con el personal correspondiente de madres Ursulinas que con laudable acierto la dirigen. = A pesar de tan beneficiosos resultados y de los que

están en vías de realizarse, el Colegio, por triste que sea decirlo, no puede absolutamente subsistir en atención á los crecidos gastos que ocasionan las precisas y cotidianas atenciones del gran número de huérfanos existentes en el mismo, y sus últimos recursos se agotarán completamente en fin de Mayo próximo. = Antes de que llegue ese caso de verdadera angustia y desconsuelo para las familias, y de general sentimiento para el arma de Infantería, que inspirado en las sublimes ideas de la caridad y del compañerismo llegó á crear tan benéfico Establecimiento y ha sabido hasta hoy sostenerle, me creo en el deber, como Presidente del arma y de la asociación, de acudir al celo de V. S. tan interesado en el buen nombre del arma para que excite el levantado espíritu y generoso impulso de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de su mando, á los cuales confío no acudirán en vano, á fin de que todos coadyuven á la humanitaria empresa de sostener el Colegio en la medida que sus fuerzas y necesidades les permitan, iniciando una nueva suscripción como continuación de lo que hoy bajo el tipo de cuota es señalado á cada clase, filantrópico desprendimiento que tendrá ocasión de apreciar muy particularmente en la relación que se servirá V. S. remitirme el día 13 de Abril próximo, con objeto de que pueda publicarse en el memorial del arma, para que siempre conste, desde el Director general hasta el más moderno Alférez, el nombre de los que tienen la honra de contribuir á la conservación de aquel Establecimiento, orgullo de la Infantería, no permitiendo que por falta de recursos se defraude la esperanza justamente alimentada por las familias de nuestros compañeros que á la hora de su muerte nos confían la vida y el porvenir de sus hijos. = Lo que traslado á V. E. á fin de que lo haga saber á los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en esa provincia, para que en su vista coadyuven al sostenimiento de dicho Establecimiento suscribiéndose por la cuota correspondiente, si ya no lo estuvieran, y sea de su agrado, pues como acto puramente voluntario debe entenderse que esta suscripción es voluntaria como queda expresado, para lo cual pueden avisar por conducto de V. E. ó bien dirigiéndose particularmente al Habilitado respectivo. =

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en esta provincia.

Burgos 7 de Abril de 1881. = El General Gobernador militar, Joaquín Vitoria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.
MES DE ABRIL DE 1881.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	capítulos.	secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administración provincial.		
1. ^o Indemnización de los Vocales de la Comisión provincial.....	1250	7712,50
2. ^o Personal de las Dependencias de la Diputación.....	3500	
Material de las mismas.....	700	
3. ^o Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50	
4. ^o Arquitecto provincial.....	2000	400
	400	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1. ^o Gastos de quintas.....	2500	14450
2. ^o Idem de bagajes.....	5750	
3. ^o Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.....	1700	
4. ^o Idem de elecciones.....	500	
5. ^o Idem de calamidades públicas....	4000	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1. ^o Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3000	7500
Material para estas obras.....	3500	
4. ^o Gastos de reparación y conservación de fincas provinciales.....	1000	
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
1. ^o Junta provincial del ramo.....	4000	13650
2. ^o Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza....	4000	
3. ^o Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	800	
4. ^o Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.....	500	
5. ^o Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	2600	
6. ^o Academia de Bellas Artes.....	700	
7. ^o Biblioteca provincial.....	800	
7. ^o Museo provincial.....	250	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1. ^o Atenciones de la Junta provincial... 3500		38500
3. ^o Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	35000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5000	3000
		84812,50
SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
2. ^o Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40000	40000
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6000	6000
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	800	800
		46800
		Total general..... 131612,50

En Burgos á 2 de Marzo de 1881. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.^o B.^o = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Abril 6 de 1881. = La Diputación provincial en sesión de este día acordó aprobar esta distribución de fondos. = El Secretario, Antonio Azziroz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 12 al 19 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Bonifacio Carcedo.....	Quintanilla del Monte...	Tierras.....	Clero..	497	Quintanilla del Monte...	15 12 Abril.	275	6—549
Juan Albornoz.....	Burgos.....	"	"	5499	Roa	11 15	127,88	8—207
Aurelio Varona.....	Villasilos.....	"	"	6411	Villasilos.....	10 "	266,50	9—170
Pedro Calleja.....	Burgos.....	Jardin.....	Patrim.	1440	Hospital del Rey.....	" "	110,50	2— 44
Patricio Dehesa.....	Sotresgudo.....	Tierras.....	Clero..	4426	Sotresgudo.....	16 14	46,25	"—105
El mismo.....	"	"	"	4060	"	" "	188,75	"—106
Faustino Marquina.....	Cortiguera.....	"	"			15 15		
Vicente Carrera.....	Villanueva las Carretas..	"	"	6535	Villanueva de las Carretas	" "	758,75	6—551
Fermin Barrasa.....	Burgos.....	"	"	918	Aguilar de Bureba.....	14 "	400,15	7—159
Cecilia Hernando.....	Ibeas de Juarros.....	"	"	2610	Ibeas de Juarros.....	16 "	667,50	2—107
Mariano Colina.....	"	"	"	2611	"	" "	750,63	"—108
José Hernandez.....	"	"	"	2615	"	" "	450,63	"—109
Bernardo Martinez.....	"	"	"	2612	"	" "	192,50	"—110
Victor Revilla.....	Madrid.....	"	"	1655	Mazuela.....	" "	106,25	"—112
El mismo.....	"	"	"	1675	"	" "	915	"—115
Luis Arroyo.....	Burgos.....	"	"	6990	Piernigas.....	15 16	103,75	6—555
Emeterio Cantero.....	Villaquirán de los Infantes	"	"	6225	Villaquirán de los Infantes	" "	501,25	"—554
Manuel Arnaiz.....	Castellanos de Castro...	"	"	5855	Castellanos.....	" "	126,25	"—555
Felipe Santa Maria.....	Burgos.....	"	"	1901	Tordomar.....	" "	191,58	"—556
El mismo.....	"	"	"	1915	"	" "	157,50	"—557
El mismo.....	"	"	"	1904	"	" "	225,63	"—558
El mismo.....	"	"	"	1905	"	" "	675,13	"—559
El mismo.....	"	"	"	1902	"	" "	765	"—560
Ambrosio Lopez.....	Palacios de Benaber....	Id. y casa.....	"	3108	Palacios de Benaber....	" y otro "	852,50	"—561
Joaquin Lopez.....	Tordomar.....	"	"	1908	Tordomar.....	" "	75	"—562
Victoriano Torres.....	Los Balbases.....	"	"	6028	Los Balbases.....	14 "	515	7—145
Eusebio Miguel.....	Modubar la Emparedada.	"	"	6817	Modubar.....	11 "	65,25	11— 59
Francisco A. Mendoza..	Burgos.....	"	Propios	2662	Villaescusa de Roa.....	5 "	1200	15— 94
Gerónimo Torres.....	Villasandino.....	Tierras.....	Clero..	6315	Villasandino.....	16 17	59,38	2—116
El mismo.....	"	"	"	6558	"	" "	637,50	"—117
El mismo.....	"	Viñas.....	"	6512	"	" "	71,25	"—118
Rafael Arnaiz.....	Burgos.....	Tierras.....	"	6546	"	16 y 9 "	300	"—119
Gerónimo Torres.....	Villasandino.....	Casa granero	"	1380	"	16 "	38,75	"—120
Agapito Alonso.....	Villadiego.....	Tierras.....	"	4522	Santa Maria Ananuez..	" "	255,63	"—121
Guillermo Delgado.....	Tórtoles.....	"	"	1919	Tórtoles.....	11 "	17,05	8—211
Paulino Gonzalez.....	Valltierra.....	Fincas.....	Propios	2665	Valltierra.....	5 "	555	15— 95
Francisco A. Mendoza..	Burgos.....	Casa.....	Estado.	27	Aranda.....	9 "	165	1872-75—61
Calixto Gonzalez.....	Puentes de Amaya.....	Tierras y prado.	Clero..	4554	Puentes de Amaya....	16 19	163,75	2—122
Rosendo Gallo.....	Covarrubias.....	Id. y viña.....	"	1607	Mazuela.....	" "	712,50	"—125
Antonio Dancausa.....	Burgos.....	Tierras.....	"	5501	Villanueva Rioubierna..	" "	226,25	"—124
Cayetano R. Oria.....	"	Id. y casa.....	"	7441	Medina de Pomar.....	" "	227,63	"—125
Pedro Regalado.....	Castrillo de la Vega....	Censo.....	"	2201	Castrillo.....	11 "	1150	8—414
Pedro Guinea y otros...	Baranda.....	Fincas.....	Propios	2714	Baranda.....	2 "	1250,50	15—195
Eusebio Corral.....	Villalázara.....	"	"	2729	Villalázara.....	" "	800,50	"—196
José Villodas.....	Barcepillas de Rivero...	"	"	2715	Barcepillas.....	" "	1000,50	"—197
Manuel Villasante.....	Agüera.....	"	"	2712	Agüera.....	" "	450,50	"—198

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 6 de Abril de 1881.—José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Aragonés Singer, empleado que ha sido en concepto de mozo de compra de la Administracion patrimonial del Hospital del Rey de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que á término de 10 dias á contar desde que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada

en la calle de Santander, núm. 12, principal, izquierda, á rendir declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre estafa de reales á D. Rafael Vargas, Interventor de la expresada Administracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca del Juan Aragonés Singer, y caso de ser habido le conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Burgos 6 de Abril de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que Aquilino Saez, vecino que fué de Aguilar de Bureba y último poseedor de uno de los dos vínculos ó aniversarios de Misas que fundó el Bachiller D. Juan de la Cuesta en su testamento de 21 de Noviembre de 1654, falleció intestado y sin sucesion legitima el 1.º de Noviembre de 1848, y por lo mismo se anuncia su muerte y se llama á los que se crean con derecho á sucederle en el goce del aniversario referido, para que en el término de 20 dias siguientes al de la in-

sercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos comparezca en este Juzgado á deducirle en forma; pues de lo contrario se declarará la herencia vacante y se procederá á lo demás prevenido por la ley, en razon á que hasta ahora no se ha presentado nadie á reclamarla.

Dado en Briviesca á 31 de Marzo de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. Sría., Manuel Estefania.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que por D. Basilio Colina y Colina, maestro de instruccion primaria elemental y vecino de los

Barrios de Bureba, se ha solicitado ser incluido en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito por reunir las condiciones legales de aptitud; y se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Briviesca á 1.º de Abril de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. Sría., Manuel Estefania.

JUZGADO MUNICIPAL de los Ausines.

D. Nemesio Arnaiz, Secretario del Juzgado municipal de Los Ausines,

Certifico: que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Raimundo Ortega, vecino de este pueblo, contra D. Evencio Labarga, Médico-Cirujano, vecino de Tolbaños de Abajo, sobre pago de 210 reales, ó sean 52 pesetas 50 céntimos, de que es adeudor, habiendo recaído la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de Los Ausines á 21 de Marzo de 1881 el Sr. D. Manuel Saiz, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que Raimundo Ortega reclama 210 reales procedentes de géneros que había gastado en su casa como consta de un documento privado que ha presentado en el acto de la celebracion del juicio:

Resultando que el demandado D. Evencio Labarga no se ha presentado apesar de haber sido citado como consta del oficio adjunto, y reconocida la firma, que no cabe duda es la suya, se declaró la rebeldia:

Considerando que no admite la menor duda que D. Evencio Labarga debe á D. Raimundo Ortega la que le pide.

Falla que debia condenar y condenaba al demandado D. Evencio Labarga, vecino de Tolbaños de Abajo, de profesion Médico-Cirujano, á que tan pronto como esta sentencia tenga el carácter de ejecutoria pague al demandante D. Raimundo Ortega la cantidad de 52 pesetas 50 céntimos con las costas y gastos ocasionados y que puedan ocasionarse hasta su efectivo pago. Así por esta sentencia que se notificará al demandante en persona y al demandado en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia, librándose la correspondiente copia en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley antes citada, definitivamente

juzgando, lo proveyó y mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Manuel Saiz. — Nemesio Arnaiz, Secretario.»

Lo inserto conviene exactamente con su original, á que me remito en caso necesario. Y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia á instancia de parte expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellado en Los Ausines á 24 de Marzo de 1881.—Nemesio Arnaiz.—V.º B.º Manuel Saiz.

EDICTO

D. Inocencio Lara y Perez, Teniente graduado, Alférez Fiscal en comision del Batallon Reserva de Burgos, número 95.

Habiéndose ausentado del pueblo de Briviesca, donde se hallaba disfrutando licencia, el soldado de la segunda compania de dicho Batallon Manuel Moreno Garrido, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 24 de Marzo de 1881.—Inocencio Lara.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Quintanarroz.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los dias 17 y 24 de Abril y 1.º de Mayo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Quintanarroz 3 de Abril de 1881.—El Alcalde, Marcos Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasandino para los dias 12 y 24 de Abril y 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

El de Gamonal para los dias 18 y 24 de Abril y 1.º de Mayo, á las tres de la tarde.

El de Tordomar para los mismos dias.

El de Oña para los dias 24 de Abril y 1.º y 8 de Mayo, á las diez de la mañana.

El de Quintanadueñas para los dias 18 y 25 de Abril y 2 de Mayo, á las tres de la tarde.

El de Ros para los dias 24 de Abril y 1.º de Mayo, á la misma hora.

El de Cubo para los dias 10, 17 y 24 de Abril, tambien á la misma hora.

El de San Clemente del Valle para los dias 17 y 24 de Abril y 1.º de Mayo, á las diez de la mañana.

El de Barrios de Colina para los mismos dias y hora.

Y el de Castrillo de la Reina para los dias 18 y 24 de Abril, á las dos.

Alcaldía de Tordomar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Tordomar 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Venancio Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.

Oña.

Las Hormazas.

San Adrian de Juarros.

Villaveta.

Lerma.

La Piedra.

Los Ausines.

Inspeccion general de Carabineros.

Existiendo vacantes de carabineros de infanteria en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellon, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Mallorca, Murcia, Tarragona y Valencia, los individuos que aspiren á cubrir las deberán presentarse al primer Jefe de cualquiera de ellas, al mas inmediato del pueblo de su residencia de las restantes del Cuerpo, ó en esta Inspeccion general, señalando la en que desean ingresar, el cual, ateniéndose á lo prevenido, las otorgará si los interesados llenan las siguientes

Condiciones.

Ser licenciado de cualquier Cuerpo del Ejército ó Armada.

Saber leer y escribir.

Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

Documentos.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de solteria.

Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento sin legalizar, y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota. Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra. A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que tambien tienen derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicios en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Brigadier Secretario, Ochando.

Anuncios particulares.

A SUS FAVORECEDORES

SATURNINO GUTIERREZ ofrece su nuevo Establecimiento en la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), esquina á la calle de la Paloma y casa de la señora viuda de Gonzalez Marron, núm. 20, á la cual se ha trasladado, y en el que encontrarán, además de los chocolates de su acreditada elaboracion, artículos coloniales elegidos y de confianza. 5-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.